



PEÑA & ARIZA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
BUFFET LAWYER JOLLY”S

Girardot, (Dpto. de Cundinamarca), febrero 29 de 2.024

Doctor(a):

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA O QUIÉN HAGA SUS VECES
JUEZ(A) 4 CIVIL MUNICIPAL

Email: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA NRO. **2023-00449-00**

DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS “COOPAMÉRICAS C.T.A.”

CONTRA: ANDRÉS FELIPE USME BENJUMEA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y PAGO DEPÓSITOS JUDICIALES

Estimado(a) Señor(a) Juez(a):

JANER PEÑA ARIZA, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional nro. 157.224 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte actora, conforme a la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del **25 de enero de 2.024** y en cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive de dicha providencia me permito dar a conocer a la fecha la liquidación del crédito de la referencia de conformidad al art. 446 del C.G.P., así:

I. LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN:

Primer y único pagaré 0120:

Saldo Capital:.....	\$120.000.000.00
Intereses moratorios al 2.4348%: (02-07-2.022 al 29-02-2.024 son 602 días de mora).....	\$58.629.984.00
Subtotal a pagar sin costas judiciales a la fecha:.....	\$178.629.984.00
Abonos: Se desconocen	
Total a pagar sin costas judiciales a la fecha:.....	\$178.629.984.00

II. PAGO DEPÓSITOS Y/O TÍTULOS JUDICIALES:

Atendiendo las facultades otorgadas por la cooperativa demandante vista en el endoso conferido, solicito que mi nombre se paguen los depósitos judiciales existentes o futuros hasta el pago total de la obligación; En caso de inexistencia de depósitos y/o títulos judiciales debido a las diligencias, solicito se requiera al pagador del (la) demandado(a) en aras que informe la gestión a la orden de embargo.

Sin otro particular.

Atentamente,

JANER PEÑA ARIZA

C.C. nro. 11.225.435 expedida en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca)

T.P. nro. 157.224 del C. S. de la Judicatura